



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3475

QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT), A LOS FINES DE LA REFORMA AGRARIA, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 1215, DEL DISTRITO DE MINGA GUAZU, DEPARTAMENTO ALTO PARANA.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase de interés social y expropiase a favor del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), a los fines de la Reforma Agraria, el inmueble individualizado como Finca N° 1215, del Distrito de Minga Guazú, Departamento Alto Paraná, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes: **LINEA 1-2:** Con rumbo N 08° 55' 00" E (Norte, ocho grados, cincuenta y cinco minutos, cero segundo, Este), mide 1.000,00 m (un mil metros), linda con la calle 30 Monday a 10.000 - 11.000 metros Ruta N° 7; **LINEA 2-3:** Con rumbo S 73° 40' 00" E (Sur, setenta y tres grados, cuarenta minutos, cero segundo, Este), mide 1.000,00 m (un mil metros), linda con la calle transversal N° 5; **LINEA 3-4:** Con rumbo S 08° 55' 00" W (Sur, ocho grados, cincuenta y cinco minutos, cero segundo, Oeste), mide 1.008,50 m (un mil ocho metros con cincuenta centímetros), linda con los Lotes N°s. 01, 02, 03, 04 y 05; y, **LINEA 4-1:** Con rumbo N 73° 40' 00" W (Norte, setenta y tres grados, cuarenta minutos, cero segundo, Oeste), mide 1.000,00 m (un mil metros), linda con el Lote N° 15.

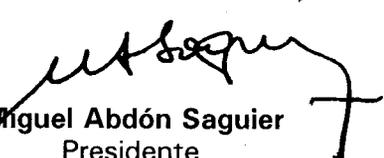
SUPERFICIE: 100 has 0060 m² 9.020 cm² (CIEN HECTAREAS, SESENTA METROS CUADRADOS, CON NUEVE MIL VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS).

Artículo 2°.- El Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) indemnizará a los propietarios que acrediten tal condición, por lo cual deberán acordar el precio justo en el plazo de noventa días. En caso de no existir acuerdo entre las partes, podrán recurrir ante el órgano jurisdiccional competente a los efectos de la determinación judicial del precio.

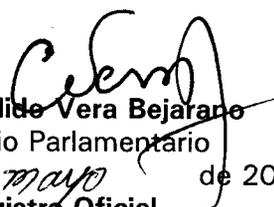
Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **diez días del mes de abril del año dos mil ocho**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Oscar Ruben Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados

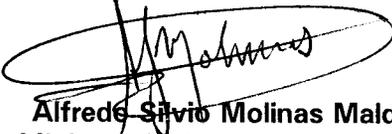

Miguel Abdón Saguier
Presidente
H. Cámara de Senadores


Carlos Martínez Ruiz Díaz
Secretario Parlamentario


Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

Asunción, ⁸ de ^{mayo} de 2008
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Alfredo Silvio Molinas Maldonado
Ministro de Agricultura y Ganadería